

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8833

#### AYUNTAMIENTO DE CASTILISCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Castiliscar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de agosto de 2019, con asistencia de cuatro de sus siete miembros, entre otros, se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que por providencia de Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para modificar el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Castiliscar.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 22 de agosto de 2019, y vistas las causas alegadas para dicha modificación, que son las siguientes: sustituir en la relación de títulos, honores y condecoraciones la Medalla de Castiliscar por la Cruz de la Encomienda de Castiliscar de nueva creación, al ser muy similares.

Visto el proyecto elaborado por los servicios municipales de Castiliscar, de modificación del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Castiliscar, solicitado por providencia de Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2019, y recibido en este Ayuntamiento en la misma fecha.

Visto el dictamen de la comisión informativa de fecha 27 de agosto de 2019.

SE ACUERDA, con los votos a favor de todos los miembros presentes,

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Castiliscar, con la redacción que a continuación se recoge.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://castiliscar.sedelectronica.es>.

Tercero. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### «TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILISCAR

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Los nombramientos.

Capítulo II. De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 4. Título de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 5. Título de Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 6. Concesión a Título Póstumo.



- Artículo 7. Duración de los títulos.  
 Artículo 8. Revocación de los títulos.  
 Artículo 9. Entrega de títulos.  
 Capítulo III. De la Cruz de la Encomienda de Castiliscar.  
 Artículo 10. Descripción de la Cruz de la Encomienda de Castiliscar.  
 Artículo 11. Características de la Cruz de la Encomienda de Castiliscar.  
 Artículo 12. Normas de usos de la Cruz de la Encomienda de Castiliscar.  
 Capítulo IV. Placas de reconocimiento y otras distinciones honoríficas.  
 Artículo 13. Placas de reconocimiento.  
 Artículo 14. Otras distinciones honoríficas.  
 Capítulo V. Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones.  
 Artículo 15. Iniciación.  
 Artículo 16. Instrucción.  
 Artículo 17. Resolución del expediente.  
 Artículo 18. Entrega del título.  
 Artículo 19. Lugar de honor.  
 Capítulo VI. Libro-registro.  
 Artículo 20. Libro-registro de distinciones.  
 Disposición final única.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castiliscar, de acuerdo con las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico, estima conveniente disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º *Fundamento legal y naturaleza.*

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

#### Art. 2.º *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a distinguir a las personas o entidades, cualquiera que sea el ámbito de su actividad que hayan destacado por sus méritos, cualidades o servicios prestados a Castiliscar. Todas las distinciones a que hará referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que en ningún caso supongan beneficios de tipo económico o administrativo.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de Castiliscar.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de Castiliscar.
- La Cruz de la Encomienda de Castiliscar.
- Placa de reconocimiento.
- Otras distinciones honoríficas.

#### Art. 3.º *Los nombramientos.*

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán



el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

#### Art. 4.º *Título de Hijo/a Predilecto/a.*

El título de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

#### Art. 5.º *Título de Hijo/a Adoptivo/a.*

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### Art. 6.º *Concesión a título póstumo.*

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

#### Art. 7.º *Duración de los títulos.*

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán concederse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

#### Art. 8.º *Revocación de los títulos.*

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto/ o Adoptivo/a solo podrá ser privado de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos, que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

#### Art. 9.º *Entrega de títulos.*

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

• El diploma de Hijo/a Predilecto/a consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Excmo. Ayuntamiento de este pueblo, en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a ..... el merecido y honroso título de Hijo/a Predilecto/a de Castiliscar, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de los intereses de este pueblo.

En Castiliscar, a ..... de ..... de ..... — El alcalde. — El secretario”.

• El diploma de Hijo/a Adoptivo/a consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda:

“El Excmo. Ayuntamiento de este pueblo, deseando quede constancia del agradecimiento, o interpretando el sentir unánime de su vecindario, se honra concediendo a ..... el título de Hijo/a Adoptivo/a de Castiliscar como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar, observada reiteradamente en pro de los intereses de este pueblo.

En Castiliscar, a ..... de ..... de ..... — El alcalde. — El secretario”.



## CAPÍTULO III

## DE LA CRUZ DE LA ENCOMIENDA DE CASTILISCAR

**Art. 10. Descripción de la Cruz de la Encomienda de Castiliscar.**

Se crea la Cruz de la Encomienda de Castiliscar como una distinción individual para distinguir servicios valiosos para la recuperación de los vínculos entre Castiliscar y la historia de la Orden de San Juan de Jerusalén o cualquier otro período histórico. No tendrá más que una clase y no establecerá una jerarquía entre sus poseedores, cuyo número queda abierto a la decisión del Ayuntamiento de la localidad sin ninguna otra limitación. De la misma manera esta distinción se otorgará a los alcaldes y concejales cesantes a partir de la aprobación de este título.

**Art. 11. Características de la Cruz de la Encomienda de Castiliscar.**

La Cruz de la Encomienda de Castiliscar representará la Cruz de San Juan que usaron los caballeros hospitalarios desde el siglo XII, que después fue conocida como Cruz de Malta. La cruz octógona, con ocho puntas que representaron las ocho lenguas territoriales de los Hospitalarios, estará esmaltada en color blanco y tendrá una medida de 40 milímetros en sus lados más extremos.

Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma con la siguiente leyenda:

“El Excmo. Ayuntamiento de este pueblo deseando quede constancia del agradecimiento, se honra concediendo a ..... la Cruz de la Encomienda de Castiliscar como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada reiteradamente en pro de los intereses de este pueblo.

En Castiliscar, a ..... de ..... de ..... — El alcalde. — El secretario”.

**Art. 12. Normas de usos de la Cruz de la Encomienda de Castiliscar.**

La Cruz de la Encomienda de Castiliscar en principio irá colgada al cuello con un cordón de hilos de seda con los colores propios de la heráldica municipal, rojo y amarillo, que tendrá una longitud de 80 centímetros. No obstante, los poseedores podrán disponer llevarla prendida en el lado izquierdo del pecho, con un pasador-hebilla de metal dorado pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho, con los colores rojo y amarillo. Por razones prácticas, las señoras también podrán decidir llevar la Cruz de la Encomienda de Castiliscar sobre el lado izquierdo del pecho, sustentada mediante un lazo doble con los colores rojo y amarillo, a modo de broche.

## CAPÍTULO IV

## PLACAS DE RECONOCIMIENTO Y OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

**Art. 13. Placas de reconocimiento.**

Las placas de reconocimiento tienen por objeto distinguir aquellas acciones, logros o circunstancias que merezcan destacarse en la medida en que, transitoria o duraderamente, contribuyen a beneficiar la imagen de Castiliscar.

Podrán ser distinguidos con estas placas las personas físicas o jurídicas en las que se den algunas de las circunstancias reseñadas en el párrafo anterior.

El diseño y características de las placas serán fijados por el Ayuntamiento, debiendo constar en las mismas, de forma sucinta, el motivo de su otorgamiento.

**Art. 14. Otras distinciones honoríficas.**

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona o entidad vinculada al pueblo, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Esta distinción podrá también ser concedida por motivos de cortesía o reciprocidad.

## CAPÍTULO V

## PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

**Art. 15. Iniciación.**

La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

Podrán solicitar la apertura del expediente:

—El alcalde.

—La mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

—Entidades o particulares mediante solicitud donde justifiquen los méritos o circunstancias que motiven la petición.

Se iniciará el procedimiento mediante resolución a instancia del alcalde o persona en quien delegue. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará el instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

**Art. 16. Instrucción.**

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución al alcalde o persona en quien haya delegado, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente.

**Art. 17. Resolución del expediente.**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría del número legal de miembros de la Corporación.

**Art. 18. Entrega del título.**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

**Art. 19. Lugar de honor.**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

## CAPÍTULO VI

### LIBRO-REGISTRO

**Art. 20. Libro-registro de distinciones.**

Los títulos otorgados se inscribirán en el libro-registro de distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOPZ, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castiliscar, a 16 de octubre de 2019. — El alcalde, José Daniel Machín Cortés.